

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 295
PALMIRA V., VEINTE (20) DE MARZO DE 2024
RADICACIÓN: 2023- 399-00

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó la póliza judicial solicitada mediante auto interlocutorio No. 1049 de fecha catorce (14) de noviembre de 2023 dentro del presente Proceso Reivindicatorio, el Juzgado procederá a ordenar la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-95059 conforme a lo establecido en el artículo 590 numeral 2° del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que el extremo demandado confirió poder a un profesional del derecho el cual se ajusta a las disposiciones del artículo 75 del CGP se procederá a reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado WILLIAM FERNANDO SANCHEZ para que represente al aquí demandado.

De otro lado, y evidenciado que el demandado hizo uso del derecho de defensa a través de su apoderado judicial y en apego a la Ley 2213 de 2022 remitió el escrito de excepciones de mérito y previas que en termino realizó dentro de este asunto; esta judicatura encuentra que no es necesario dar traslado de las mismas a la parte demandante, es decir, se prescindirá del traslado por secretaria; por lo que en su defecto, se tendrá por contestada la demanda sin lugar a correr traslado por encontrarse ya el trámite surtido.

En consecuencia a ello, la parte demandante describió traslado de la contestación a la demanda, excepciones de mérito y previas el día **22 de enero de 2024**, escrito que no será teniendo en cuenta por haber sido presentado luego de vencido el término legal que tenía para ejercer su derecho de defensa; pues si bien el mandatario judicial de la parte demandada el día 19 de diciembre de 2023 envió vía correo electrónico al E-mail judystrillon@hotmail.com los respectivos documentos, la parte actora contaba con los siguientes días, para describir traslado:

Envío de contestación demanda y excepciones merito- previas: 19 de diciembre de 2023.
Ley 2213 de 2022 (2) días: 11 y 12 de enero de 2024
5 días traslado: 15, 16, 17, 18 y 19 de enero de 2024.

Resultando ello evidente, que describió traslado a la contestación de la demanda fuera del término legal correspondiente.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada presentó demanda de Reconvención, ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia, por lo tanto se ordenará GLOSAR el escrito de EXCEPCIONES DE MERITO Y PREVIAS, las cuales serán resueltas en el momento oportuno.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más elucubraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-95059, ubicado en la calle 58 No. 42 – 77 del Municipio de Palmira, de propiedad del demandado CARLOS ARTURO SALDARRIAGA UMAÑA.

SEGUNDO: Para que la anterior inscripción surta efectos, líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, a fin de que inscriba la presente demanda; expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible; y, una vez inscrita la demanda, remita directamente a este despacho el certificado sobre la situación jurídica del bien. (Artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado WILLIAM FERNANDO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.627.959 de Palmira y portador de la T.P No. 364.021 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso de la referencia, como apoderado judicial del demandado CARLOS ARTURO SALDARRIAGA UMAÑA, de conformidad con los parámetros señalados en el poder al conferido.

CUARTO: TENGASE por contestada la demanda, y sin lugar a traslado en virtud de que esta se encuentra agotada de conformidad con el parágrafo del Artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NO TENER EN CUENTA el escrito allegado por la parte actora desconociendo traslado a la contestación de la demanda y excepciones, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: GLOSAR los escritos de las EXCEPCIONES DE MERITO Y PREVIAS, las cuales serán resueltas en el momento oportuno, como quedo preceptuado en la parte motiva de este auto

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de abril de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d7006085cba9e41c5477d7f00e329d6f573e872fef791d1feb64fb7efd044c**

Documento generado en 02/04/2024 05:48:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>